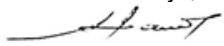




RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-01007-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó corrección de auto de fecha 14 de diciembre de dos mil veinte y solicita que se radiquen los oficios de secuestro del vehículo embargado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los diferentes memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho se dispone a responder en el siguiente orden:

Visto el informe secretarial que antecede, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1., el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un error de digitación se cambió el número de la placa del bien sobre el cual recae la medida de embargo.

En tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir en el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, y por ello,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“DECRETAR LA INMOVILIZACIÓN y EL SECUESTRO del vehículo de placas No. STU49E, clase Motocicleta, color Negro, modelo 2018, línea Himalayan, servicio Particular, marca Royal Enfield, motor D4A5C1JA017132, Chasis No. ME3D4A5C1JA016450, cilindraje 411, de propiedad del demandado DAVID LEONARDO VEGA CHAPARRO. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Barrancabermeja, en concordancia con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se podrá ubicar en la dirección Autopista Floridablanca no. 149 – 164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca, teléfono 3183623704 y correo electrónico isve52@gmail.com. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$176.000. Líbrese los respectivos oficios a la Dirección de tránsito y Tránsito de competente y a la Policía Nacional Sijin Automotores, y despacho comisario.”

SEGUNDO: En todo lo demás la sentencia objeto de corrección quedará incólume.

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

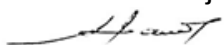
**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander**

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 0723, 0724 y despacho comisorio 007.
Barrancabermeja, 28 de mayo de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA